

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Arcos de la Frontera.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto indultando á Santiago Berdejo Barrio del resto de la pena que le falta por cumplir.
Otro conmutando la pena de diez años de prisión mayor, impuesta á José Antonio Brazo Ruiz, por la de seis años de prisión correccional.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de locales con destino á la instalación del Gobierno Civil de la provincia de Burgos y todas sus dependencias.
Otro aprobando la proposición hecha de un edificio con destino á la instalación del Gobierno Civil de la provincia de Huesca, con todas sus oficinas y dependencias.
Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Alindés del Vallés, provincia de Barcelona.
Otro promoviendo al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, á D. Calisto Beyaú y Rodríguez.
Otro ídem ídem de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Emilio Chaulié y Fernández de la Riva.

Otro ídem ídem de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Daniel García y Villaral.

Ministerio de Fomento:
Real decreto (rectificación) nombrando Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio á D. Luis Peñarajas y Sánchez Ocaña.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden prorrogando por tres meses el plazo señalado á los Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, nombrados provisionalmente Subdirectores de tercera clase, para practicar el examen de aptitud previsto.

Ministerio de Hacienda:
Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 8,42 por 100.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo se oiga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Comerciantes de Comercio y á las Cámaras oficiales de Comercio sobre lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Diciembre último.

Administración Central:
HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.*
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señala método de pagos y entrega de valores.*
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Que durante un plazo de sesenta días para la presentación de proyectos para construirlos del ferrocarril de Salamanca á Ledesma.*

Citando á D. Joaquín Angolotti y Mesa, ó á sus herederos, peticionario del ferrocarril de vía normal de la Encina á Alcañiz trilla.

Puertos.—*Concediendo autorización á don Isaac Aguirre, para instalar en Bilbao, barrio de Achuri, en la margen derecha de la ría contigua á la Estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, una grúa movida mecánicamente.*

Aprobando el proyecto de dragado para cimentación de una parte del muelle de la Consigna, en el puerto de Ibiza.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Industrial Asturiana y de El Laurel de Baco.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—*Relación de los destinos vacantes.*
Relación nominal de los individuos cuyos expedientes han quedado fuera de concurso.

GOBERNACIÓN. Subsecretaría.—*Minimización del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Continuación de la escala anual parcial, correspondiente á la categoría quinta elemental de Maestros, con 1.100 pesetas de sueldo.*

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Páginas 15 y 16.

PORTADAS del segundo trimestre de GACETA, Anexos 1.º y Anexo 2.º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta: Que en 29 de Mayo de 1909, el vecino

de Arcos de la Frontera D. José Cantos Morales presentó denuncia al Juzgado, exponiendo los hechos siguientes:
Que contra ley y fuera de la vía y trámites legales había sido vejado y atropellado en su residencia por D. Francisco Sánchez Romero, quien, titulándose Agente ejecutivo, había embargado sus bienes, consistentes en géneros de comercio, y so los había llevado;
Que dichos actos los había realizado con el carácter de Agente ejecutivo de D. Nicasio Piñero, afirmando que los ejecutaba con arreglo á la Instrucción de 23 de Abril de 1904, y que el denunciante consideraba que en los procedimientos usados, además de un atropello y apoderamiento ilegales de bienes, existía usur-

pación de atribuciones por dicho titulado Agente;
Que inculcado sumario, fueron declarados procesados los denunciados, y después de practicadas otras diligencias, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:
En que habiendo sido declarados responsables, en el concepto de subsidiarios, por el Ayuntamiento de la villa de Algar, en 12 de Octubre de 1903, por alcance en las cuentas de la Administración de Consumos, entre otros Concejales, hasta el número 10, el denunciante José Cantos Morales por la cantidad de 11.356,08 pesetas, y confirmado este acuerdo por

el Gobernador al resolver los recursos que se entablaron, se procedió por el Ayuntamiento á hacer efectiva aquella responsabilidad por la vía de apremio, incoó el expediente ejecutivo contra todos y cada uno de los deudores, fué hecha efectiva la totalidad del débito por D. Nicasio Piñero, á quien se le expidió su correspondiente carta de pago;

Que el citado D. Nicasio Piñero solicitó del Ayuntamiento de Algar que le considerara subrogado en sus derechos y acciones para continuar los procedimientos contra los demás deudores y le autorizara para designar al Agente ejecutivo, y dada cuenta de la solicitud á la Corporación municipal, ésta acordó, por unanimidad, declarar subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento al reclamante para hacer efectivas las cantidades que por décimas partes del total adeudado debían abonar los demás deudores responsables, siguiendo el procedimiento incoado, y le autorizó para designar Agente ejecutivo;

Que en virtud del sumario instruido, el Juzgado ordenó la suspensión del procedimiento de apremio y declaró procesados al reclamante y al Agente ejecutivo;

Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende la recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de todos los servicios municipales, según expresamente establece el artículo 72 de la ley Municipal, y que á tenor del artículo 157, los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Agentes de la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, así como también para hacer efectivo el cobro, pueden aplicar los medios de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes dictados á favor del Estado, con arreglo al artículo 152 de la citada Ley;

Que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, la ley Municipal otorga, en su artículo 171, recurso de alzada, y á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, según el artículo 172, el de demandar ante el Tribunal competente al Ayuntamiento por el acuerdo que consideren gravoso;

Que siendo aplicable á los Ayuntamientos la Instrucción para el servicio de recaudación de 23 de Abril de 1900, dispone ésa en su artículo 42 que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél;

Que el acuerdo declarativo de la responsabilidad de los Concejales, y entre ellos del denunciante, adquirió carácter de firme en la vía gubernativa, y que el procedimiento de apremio que el Ayuntamiento incoó no puede considerarse

concluso, porque uno de los deudores solidarios hiciera efectiva la total responsabilidad, sino que debe continuar contra los demás deudores, como la justicia, la equidad y la Ley imponen, para reintegrar al único pagador de la parte alícuota que por los demás ha satisfecho, y por ello está adoptado con arreglo á la Ley el acuerdo del Ayuntamiento de Algar, declarando á D. Nicasio Piñero subrogado en sus derechos y acciones, y autorizándolo para designar Agente ejecutivo;

Que el sumario que se sigue por el Juzgado de Arcos contra quienes están amparados por un acuerdo municipal, atenta á la competencia de los Ayuntamientos, porque equivale á considerar sin valor ni efecto legal alguno al referido acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Algar en la esfera de su jurisdicción;

Que en este caso se trata de una incidencia del procedimiento de apremio, como lo es el nombramiento de Agente ejecutivo y requerimiento á pago á deudor responsable y á tenor del artículo 42 de la Instrucción citada, á la Administración corresponde conocer y resolver la cuestión planteada, así como decidir previamente si el Ayuntamiento de Algar obró ó no dentro de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de subrogación;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no hay disposición alguna legal que conflera á la Administración la facultad de perseguir y castigar el hecho denunciado, sino que, por el contrario, está definido y penado en el artículo 342 del Código Penal;

Que tampoco existe cuestión ninguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales deban dictar en su día, por cuanto se trata de un delito común, cuya corrección corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, sin que tengan aplicación las disposiciones legales que en el requerimiento se invocan;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistía en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el artículo 152 de la ley Municipal, que dice: «Para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos con-

tribuyentes dictados en favor del Estado»;

Visto el artículo 157 de la misma Ley, según el cual, «los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio»;

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia de José Cantos Morales contra D. Nicasio Piñero y el Agente ejecutivo D. Francisco Sánchez Romero, por haber seguido contra él un procedimiento de apremio, y haber embargado bienes de su pertenencia y estimar que con los actos realizados habían cometido el delito de usurpación de atribuciones.

2.º Que el Ayuntamiento de Algar adoptó el acuerdo de subrogar en sus derechos y acciones al denunciado D. Nicasio Piñero, autorizándole para nombrar Agente ejecutivo, á fin de seguir el procedimiento de apremio incoado contra varios deudores á la Hacienda municipal, y con tal carácter y en virtud de las facultades derivadas del mencionado acuerdo municipal, realizaron los actos objeto de la denuncia y del sumario de que se trata.

3.º Que á la Administración corresponde resolver si el acuerdo de subrogación referido es legal y fué adoptado con arreglo á las atribuciones propias del Ayuntamiento, según los artículos de la ley Municipal y demás disposiciones administrativas que rigen en la materia.

4.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe decidir la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia, siendo este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Santiago Berdejo Barrio, en súplica de que se le indulte ó conmute la pena de un año, ocho meses y veinticinco días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que los penados se han perdonado mutuamente, que los otros coreos han sido también indultados y la naturaleza especial del hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santiago Berdejo Barrio del resto de la pena que aun le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Antonio Brazo Ruiz, en súplica de que se le conmute por otra más leve la pena de diez años de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado cometió el delito en defensa propia, su buena conducta durante el tiempo que lleva sufriendo condena y pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez años de prisión mayor impuesta á José Antonio Brazo Ruiz en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de locales con destino á la instalación del Gobierno Civil de la provincia de Burgos y todas sus dependencias, y se acepta la única proposición presentada por el Vicepresidente de la Comisión provincial, como representante de la Diputación, ofreciendo para estos servicios las habitaciones ó locales que viene ocupando el Gobierno Civil en el Palacio provincial.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia expresada para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento de los locales mencionados, por término de cinco años, precio de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la proposición suscrita por D. Juan Tello Pardo, como Apoderado de D. Joaquín María de Alcibar, propietario de la casa número 55 de la calle del Coso Alto, en la ciudad de Huesca, ofreciendo en arrendamiento la totalidad de este edificio con destino á la instalación del Gobierno Civil de la provincia de Huesca, con todas sus oficinas y dependencias.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia expresada para que, en representación del Estado, contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento de la totalidad de la casa mencionada por término de cinco años, prorrogable de año en año, señalando el plazo de tres meses de anticipación para rescindir el contrato cuando haya sido prorrogado por la tácita y por el precio de 4.000 pesetas anuales, con la obligación de ejecutar las obras de adaptación, reforma y decorado necesarias, con arreglo al plano presentado, y ateniéndose á las demás condiciones generales establecidas en el contrato anterior.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento será satisfecho por mensualidades vencidas, con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Llinás del Vallés, provincia de Barcelona,

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Pedro Macías y Estrada, que la desempeñaba, á D. Calixto Bugué y Rodrigo, que ocupa el primer puesto, en la escala de los Inspectores, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Calixto Bugué y Rodrigo, que la desempeñaba, á D. Emilio Chaulié y Fernández de la Riva, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Emilio Chaulié y Fernández de la Riva, que lo desempeñaba, á D. Daniel García y Vilaret, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose publicado un error en la redacción del Real decreto, relativo á D. Luis Padrajas y Sánchez Ceña, que aparece inserto en la Gaceta de 30 de Marzo, se reproduce nuevamente íntegro el citado Real decreto para su publicación:

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por el turno 2.º de los establecidos en el artículo 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908, Oficial 3.º de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en Comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el artículo 25 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Luis Padrajas y Sánchez Ceña, Jefe de Negociato de primera.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.
Rafael Casel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo solicitado los Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, nombrados provisionalmente Subdirectores de tercera clase, conforme al Real decreto de 30 de Diciembre último, ampliación de plazo para verificar el examen de aptitud exigido para ser definitivamente confirmados en sus cargos, y como quiera que gran parte de los expresados funcionarios no han podido incorporarse hasta fecha muy reciente á sus nuevos destinos, así por el extenso movimiento ocasionado en el personal, como por las necesidades del servicio, imposibilitándoles tales motivos hacer la preparación necesaria para su presentación ante el Tribunal correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado, se ha servido prorrogar por tres meses, á contar desde 1.º de Abril próximo, el plazo señalado á dichos Ayudantes para practicar el examen de aptitud prevenido.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALADINO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 22 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cam-

bio de francos en el mes actual ha sido el de 6,42 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los aduados por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Abril próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se diga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y á las Cámaras Oficiales de Comercio, sobre lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley, á fin de poder fijar el número de individuos de que se han de componer aquellos Colegios.

En su consecuencia, se servirá V. S. dirigirse á las Corporaciones de la índole indicada que existen en esa provincia, con objeto de que formulen los oportunos informes, los cuales deberán ser remitidos á este Ministerio, por conducto de V. S., antes del día 15 del mes de Abril próximo.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

CASSET.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO
LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 18 premios mayores de los 1.307 que comprenda cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), and ADMINISTRACIONES (1.º serie, 2.º serie, 3.º serie). Lists winning numbers and their corresponding locations across different administrative regions.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de loterías de 25 de Febrero de 1909, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las localidades que figuran en los establecimientos de la lotería con posterioridad de Madrid, han resultado agraciados las siguientes:

Alpaca S. Juan Aguilera, María López, Teresa Vázquez, María, Eibar Torres Sánchez y María Ponzugal, Cascajal del Valle de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

El sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Abril de 1911.

El presupuesto de la lotería es de 100 millones de pesetas, al precio de 400 pesetas cada uno, divididos en décimas á veinticinco pesetas; distribui-

yéndose 2.766.400 pesetas en 854 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|--|------------------|
| 1 de | 500.000 |
| 1 de | 250.000 |
| 1 de | 125.000 |
| 1 de | 50.000 |
| 16 de 10.000 .. | 160.000 |
| 826 de 2.000 ... | 1.652.000 |
| 2 id. de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 10.000 |
| 2 idem de 4.000 idem id., para los del premio segundo | 8.000 |
| 2 idem, de 3.500 para los del premio tercero | 7.000 |
| 2 idem de 2.200 idem id., para los del premio cuarto .. | 4.400 |
| 854 | 2.766.400 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venja del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Enero de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3, 4 y 5 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 48.465.

Días 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, facturas

corrientes de metálico, hasta el número 48.465.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 48.554.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.891.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.337.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.834.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.469.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. José Prats y García Olalla, acompañando el proyecto de ferrocarril de Salamanca á Ledesma, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y al Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados: Visto el plan de ferrocarriles secundarios, en el cual figura el de que se trata; esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la petición en la GACETA DE MA-

DRID y en el *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento; bien entendido que el referido plazo de sesenta días empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—El Director general, P. A., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Angolotti y Mesa, peticionario del ferrocarril de vía normal de la Encina á Alcantarilla, y estando pendiente de su aceptación el pliego de condiciones particulares que ha de regular, en su día, la concesión del expresado ferrocarril,

Esta Dirección General ha dispuesto se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que el señor Angolotti y Mesa, ó sus herederos, se presenten, en el plazo de treinta días, en este Centro, para aceptar ó no el citado documento; bien entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido y apartado de su petición.

Madrid, 30 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil, á instancia de D. Isaac Aguirre, solicitando autorización para instalar en la margen derecha del río Nervión, en Achuri, junto á la Estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, una grúa para carga y descarga de mercancías, movida mecánicamente:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que todos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á informar son favorables á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dichas entidades y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Isaac Aguirre para instalar en Bilbao, barrio de Achuri, en la margen derecha de la ría contigua á la Estación del ferrocarril de Bilbao á Durango, una grúa movida mecánicamente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. V. Ibarra, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, replanteando el emplazamiento de la instalación por el personal facultativo de ambas dependencias cuando lo solicite el concesionario, dentro del plazo de esta concesión.

3.ª Se levantará por triplicado el acta de replanteo que se someterá á la superior aprobación, efectuado lo cual se archivará una en la Dirección General de Obras Públicas, otra en la Jefatura de Obras Públicas, y la tercera se remitirá al concesionario.

4.ª Darán principio los trabajos á los cuatro meses después de comunicada oficialmente al concesionario la oportuna

autorización, las que deberán quedar terminadas á los doce meses, contados á partir de la misma fecha.

5.ª Los pilotes que han de sostener la planchada irán provistos de azuches y su escuadra no será menor de 0,25 metros por 0,25 metros.

6.ª Las vigas que han de arriostrar los pilotes serán en número de seis, tanto en las que se han de colocar á 250 metros sobre el macizo de hormigón, como las que han de sujetar aquéllas en su parte superior.

7.ª Si la grúa fuera movida eléctricamente, la tensión de los cables que no sean subterráneos no excederá de 130 voltios.

8.ª Queda obligado el concesionario á conservar las obras en perfecto estado de conservación y á reparar cuantas averías se produzcan en los muelles, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedando asimismo obligado á la extracción de cuantos materiales cayeran á la ría á consecuencia de dicha explotación.

9.ª Para responder al compromiso que por esta concesión contrae con el Estado, deberá el concesionario depositar en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Vizcaya, el 2 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que se le devolverá efectuada la recepción definitiva de las mismas.

10. Terminada que sea la instalación, la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará por triplicado un acta, en la que se harán constar el exacto cumplimiento de estas condiciones, á fin de someterla á la Superior aprobación, actas á que se les dará el mismo destino que se indica en la segunda de estas condiciones.

11. Esta concesión se otorga con el carácter de ilimitada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, con todos los derechos y obligaciones

consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Puertos citada y en las disposiciones de carácter general que rigen ó se dicten en lo sucesivo en la materia.

12. El concesionario quedará obligado á la observancia de lo establecido en las disposiciones vigentes sobre contrato y accidentes de trabajo con los obreros.

13. La falta de cumplimiento de las condiciones precedentes dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del petitorio y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto de dragado para cimentación de una parte del muelle de la Consigna en el puerto de Ibiza, que se está ejecutando por contrata:

Vista la instancia de D. José Ferrer y otros, en solicitud de indemnización por los perjuicios que suponen causados en sus fincas por las obras de cimentación del mismo muelle:

Resultando:

1.º Que aquel proyecto es consecuencia de la existencia de bloques de piedra que para la cimentación han de extraerse, y como, según estipula el pliego de condiciones de la contrata, en su artículo 35, párrafo 7.º, el contratista sólo tiene obligación de extraer los que no excedan de 20 centímetros cúbicos, el Ingeniero propone se haga por Administración el dragado de parte de los chimeneos, por ser difícil organizar un trabajo en que á la vez habrían de intervenir la Administración y la contrata.

2.º Que tanto esa Jefatura, como el

Consejo de Obras Públicas, estiman justificada la propuesta en cuanto al importe del presupuesto y al sistema de ejecución, con la garantía del celo del personal encargado de las obras.

3.º Que el Consejo de Obras Públicas no encuentra elementos suficientes para proponer resolución relativa á la instancia de D. José Ferrer,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de dragado para cimentación de una parte del muelle de la Consigna en el puerto de Ibiza (Baleares), formulado por el Ingeniero D. Juan Frontera, con fecha 17 de Octubre de 1910, por su presupuesto de Administración, importe 99 960 pesetas, que produce un segundo adicional de 70.561,68 pesetas sobre el de contrata, aprobado por Real orden de 23 de Marzo de 1906.

2.º Por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se abrirá una información supletoria sobre los hechos aducidos en la instancia elevada á la Superioridad, en 5 de Septiembre de 1910, por D. José Ferrer y otros, vecinos de Ibiza, propietarios de casas lindantes con el muelle en construcción, para concretar con toda precisión y detalle las circunstancias que concurran, sistema de cimentación empleado en esas fincas, entidad administrativa que haya autorizado ó intervenido, su construcción y cuanto pueda contribuir á esclarecer la cuestión en su aspecto administrativo legal y de construcción propiamente dicha.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S., para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.